



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN N° 160**

**07 MAR 2013**

Por la cual se crea el Comité de Inversiones y se adopta el reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes de tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Rector de la Universidad Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el inciso g del artículo 16 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo No 003 de 1997.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 28 de la ley 30 de 1992 garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que para la administración de los excedentes de liquidez de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se hace necesario determinar las políticas que rijan la materia;

Que el mercado de capitales ofrece alternativas de inversión que pueden aumentar la rentabilidad de los excedentes de liquidez de la Universidad.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**COMITÉ DE INVERSIONES**

**Artículo 1. Conformación del Comité de Inversiones.** Será un organismo coordinador, de seguimiento, definición y análisis de las políticas y resultados de la administración de los excedentes de liquidez de la Universidad.

Estará integrado por:

1. El Rector o su delegado, del nivel directivo o asesor quien tendrá voto.

1. El vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá; quien tendrá voto.
2. El Jefe de la División de Recursos Financieros; quien tendrá voto.
3. El Jefe de la sección de Tesorería, quien ejercerá las funciones de secretaria técnica del comité, sin voto y quien deberá ser responsable de las actas y demás documentos originados en el Comité.

**Artículo 2. Funciones del Comité de Inversiones.** Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Establecer las políticas de inversión para la colocación de los excedentes de liquidez de la Universidad.
2. Ejercer el seguimiento y control a las políticas y decisiones adoptadas por el comité.
3. Coordinar y realizar seguimiento a las políticas generales de inversión, dentro de un manejo integral de los recursos de la Universidad.
4. Establecer los límites de exposición por tipos y niveles de riesgos, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
5. Promover que el manejo de los excedentes de liquidez se realicen bajo criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y en condiciones de mercado.
6. Establecer los procedimientos y mecanismos para la gestión y administración de riesgos.
7. Establecer los criterios y parámetros técnicos para la evaluación de los riesgos de solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad y tipo de cambio del portafolio de inversiones de la Universidad.
8. Velar porque el flujo de caja necesario en la tesorería se encuentre acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - proyectado.

**Artículo 3. Sesiones.** El Comité de Inversiones sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el presidente o la secretaria técnica lo convoquen.

**Artículo 4. Del quórum y las aprobaciones.** El comité deberá tener como mínimo tres (03) integrantes para deliberar y decidir. Las aprobaciones requerirán de mayoría simple.

**Artículo 5. Principios.** Los principios rectores bajo los cuales se regirán las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad son:

- a) **Transparencia:** Todas aquellas personas que intervengan dentro del proceso de realización de inversiones tendrán acceso a la información relevante sobre la misma. Igualmente el proceso decisorio será claro y prevalecerá el interés de la Universidad.
- b) **Seguridad:** Al momento de realizar una inversión primaria o secundaria prevalecerá aquella que presente un menor nivel de riesgo. De esta manera se protegerán los excedentes de liquidez de la Universidad.

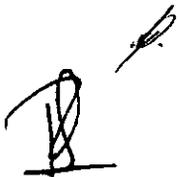
- c) **Liquidez:** Todas aquellas inversiones que realice la Universidad deberán poseer la calidad de negociación en el mercado secundario, con la posibilidad de redimir la inversión en la entidad emisora o de negociarse en el mercado secundario antes de la fecha de vencimiento del mismo.
- d) **Rentabilidad:** Las inversiones que efectúe la Universidad se realizarán en condiciones de mercado en donde la relación entre la utilidad proporcionada por la inversión en el título valor y el capital invertido sea la más favorable para la Universidad.
- e) **Conflicto de intereses e información Privilegiada:** Toda aquella información que sea relevante para el mercado de valores y que sea utilizada en el proceso de realización de las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad no podrá ser utilizada para favorecer intereses individuales.

**Artículo 6. Operaciones Financieras.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad podrá directamente o a través de intermediarios financieros legalmente constituidos y vigilados por la superintendencia financiera de Colombia realizar las siguientes operaciones financieras, previa autorización del comité de inversiones, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo III del Decreto 1525 de 2008 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la exigibilidad de los compromisos de la Universidad, manteniendo una estricta política de liquidez, no concentración y diversificación de riesgos, así como las condiciones de mercado al momento de su realización:

- a) Operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el gobierno nacional, entes territoriales y otras entidades públicas y privadas y las instituciones financieras sometidas a la inspección y vigilancia de la superintendencia financiera.
- b) Compra y venta de títulos representativos de derechos sobre fondos de valores o carteras colectivas administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- c) Certificados de Depósitos de Mercancías – CDM – expedidos por un almacén general de depósito reconocido y negociados a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 7. Negociación:**

1. Toda negociación de inversiones de excedentes de liquidez de la Universidad (Compra o venta) debe contar como mínimo con tres (03) cotizaciones, las cuales se pueden enviar por escrito o mediante correo electrónico.
2. Para toda inversión de excedentes de liquidez se debe considerar y primar en su orden los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.
3. Las negociaciones se deben realizar directamente con los funcionarios designados y autorizados por la entidad contraparte para tal efecto.
4. Las negociaciones se deben realizar única y exclusivamente a través de las líneas telefónicas de la Vicerrectoría administrativa y Financiera o el



lugar que se asigne como área o mesa de negociación por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

5. Las negociaciones deben ser realizadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero o por su delegado.

## CAPITULO II

### POLITICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO

**Artículo 8. Análisis de Riesgos.** Para el manejo de los excedentes de liquidez de la Universidad, los análisis de los riesgos financieros serán elaborados por la sección de Tesorería de acuerdo con las políticas y directrices que establezca el comité de inversiones.

#### **Artículo 9. Riesgo de Solvencia:**

1. Las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad se deben realizar única y exclusivamente sobre emisores o emisiones cuya calificación sea grado de inversión AAA o AA+, calificación expedida por una agencia calificadora autorizada y establecida en Colombia, con excepción de los títulos emitidos por el Gobierno Central, cuyo riesgo es considerado Nación.
2. La sección de Tesorería deberá mantener actualizado el registro de las calificaciones de valores e informarlo periódicamente al Comité de Inversiones y a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN. La información relacionada con el portafolio de inversiones deberá ser reportada con una periodicidad trimestral con corte a 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de septiembre y 31 de Diciembre de cada año, la cual deberá presentarse ante la Dirección General de Crédito Público del Tesoro Nacional, máximo un mes después de la fecha de corte. Dicha información deberá contener como mínimo, fecha de la inversión, fecha de vencimiento del instrumento, valor nominal y valor de giro al momento de la compra, tasa de rentabilidad efectiva anual para el inversionista y contraparte con la cual se realizó la operación. Igualmente, se deberá indicar las políticas de inversión que se han aplicado durante el periodo reportado para el manejo de los excedentes de liquidez, dicha información deberá ser suscrita por el representante legal de la respectiva entidad.
3. La máxima concentración por emisor será del treinta por ciento (30%). Por máxima concentración se debe entender como la sumatoria de las inversiones de un mismo emisor sobre el volumen del portafolio de inversiones.
4. La constitución puede sobrepasar el cupo máximo por emisor autorizado en este reglamento, previa autorización del Comité de inversiones de manera unánime.
5. El monto mínimo de una inversión en un título valor en forma individual será de Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (1.000 SMLMV).

6. El monto máximo de una inversión en un título valor en forma individual será de Doce Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (12.000 SMLMV).

#### **Artículo 10. Riesgo de Contraparte:**

1. Para la celebración de inversiones se admiten como contrapartes, los intermediarios financieros y las firmas comisionistas vigiladas por la Superintendencia financiera.
2. El comité de inversiones autorizará las contrapartes y los cupos de operación previo estudio que realice y presente la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
3. La Universidad podrá pagar las comisiones de corretaje de las firmas comisionistas siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera.

#### **Artículo 11. Riesgo de Liquidez**

1. El plazo máximo de una inversión es de trescientos sesenta días (360). Toda inversión superior a ese plazo debe ser autorizada individualmente por el comité de inversiones, en cuyo caso el Comité deberá tener en cuenta la liquidez y bursatilidad del título valor.
2. La Sección de Tesorería debe dar preferencia a las operaciones o inversiones de corto plazo de acuerdo a los compromisos y exigibilidades que se tengan en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

#### **Artículo 12. Riesgo de Tasa de Interés**

1. El comité de Inversiones podrá autorizar la constitución de inversiones a tasas de interés fijas y a tasas de interés indexadas sobre una tasa de referencia del mercado.
2. Las tasas de interés a las que se negocien las inversiones (Compra y Venta) deben estar sujetas a las condiciones de mercado. Esto es, ninguna inversión podrá pactarse por debajo de las tasas de interés efectivas que se tengan como referencia del mercado en la fecha de la inversión, según los niveles de solvencia de los emisores y plazos ofrecidos.
3. Para la constitución de inversiones de excedentes de liquidez se deben tener en cuenta las curvas de rendimiento del mercado, donde la tasa de interés debe incrementarse en forma directamente proporcional al plazo.

**Artículo 13. Riesgos Administrativos y Operativos.** Toda operación de inversión realizada con los excedentes de liquidez de la Universidad debe contar con la aprobación mediante acta de mínimo dos (02) funcionarios, tal y como lo señala este reglamento, para lo cual se dejara constancia mediante las firmas en las actas respectivas.

Las atribuciones que se establecen para las operaciones de inversión de los excedentes de liquidez de la Universidad son:



1. La decisión de inversión se tomara con base en las necesidades de caja, el PAC, las cotizaciones propias allegadas al comité por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y en todo caso atendiendo las políticas establecidas en este reglamento.
2. Todas las inversiones se formalizaran con las firmas del jefe de la Sección de Tesorería, el Jefe de la División Financiera, El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien(es) haga(n) su(s) veces, de acuerdo con las funciones y procedimientos establecidos en la Universidad.
3. La Sección de Tesorería debe realizar como mínimo un arqueo mensual de sus inversiones o cuando el Comité lo solicite y presentar informes de acuerdo a los parámetros establecidos por este para tal fin.

**CAPITULO III**

**CUMPLIMIENTO, ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL PORTAFOLIO.**

**Articulo 14. Cumplimiento:**

1. La contabilidad de las inversiones se debe realizar por el método de causación.
2. El cobro de los rendimientos y la redención de capital de las inversiones se debe realizar en las fechas previstas en los títulos valores o cartas de compromiso.
3. Cada operación de inversiones (Compra o Venta) debe tener un archivo individual, el cual incluye toda la documentación de la operación, cotización, carta de compromiso, papeleta de bolsa, cartas de remisión, entre otros.

**Articulo 15.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Se expide la presente

07 MAR 2013

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL. SECRETARÍA GENERAL

**INOCENCION BARRAMON CALDERON**  
**RECTOR**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
German A. Salinas Quiñonez	Asesor Vicerrectoria Administrativa y Financiera	
Alcides Espinosa Ospino	Asesor Vicerrectoria Administrativa y Financiera	
Rafael Aranzalez Garcia	Jefe División Recursos Financieros	
Roberto Vergara Portela	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Wilson Vargas Vargas	Asesor Rectoría	